Cerro Azul, Misiones, 20 de marzo de 2020.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Localidad de Cerro Azul, Misiones, a los veinte Días del Mes de marzo del Año Dos Mil veinte, en Sesión Extraordinaria, según consta en Actas.- ------

**ORDENANZA Nº 05/2020**

**VISTO:**

El Decreto DNU del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 19 de Marzo del corriente año dictado por el Sr. Presidente de la Nación Dr. Alberto FERNANDEZ con el fin de proteger a la salud pública en el marco de la Emergencia Sanitaria imperante a causa del virus COVID-19, que impone **“aislamiento social, preventivo y obligatorio”** en todo el país, el cual se encuentra en vigencia y que regirá hasta el 31 de Marzo del corriente año, y que el mismo ha sido dictado para prevenir la circulación y contagio de dicha enfermedad y la consiguiente afectación a la Salud Pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas,

Y que conforme reza el mismo Artículo 10 de dicho Decreto: “Las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires **y los Municipios** **dictarán las medidas necesarias** para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el **artículo 128** de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otra medidas que deban adoptar tanto las Provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias”, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme dicho Decreto Nacional: El Ministerio de SEGURIDAD DE LA NACION y las demás Jurisdicciones y Organismos del sector público Nacional en el ámbito de sus competencias, **deben disponer los procedimientos de fiscalización y controles permanentes en vías, y espacios públicos y demás lugares que determine, al fin del cumplimiento de los objetivos de dicha Ley y su finalidad, cuyo incumplimiento del “asilamiento social, preventivo y obligatorio”** habilita de inmediato a hacer cesar la conducta infractora dando lugar, en el marco de los **artículos 205 y 239** y concordantes del Código Penal, a la actuación de la autoridad competente.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CERRO AZUL RESUEVE:**

**SANCIONAR CON FUERZA DE**

**ORDENAZA**

**ARTÍCULO 1º:** SOLICITAR, AUTORIZAR Y REQUERIR LA INTERVENCION DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD Y AUTORIDADES DE CONTROL necesarias, para DISPONER, en el Municipio de Cerro Azul, durante el lapso ordenado por Ley hasta el 31 de Marzo del corriente año, la FISCALIZACION, VERIFICACION Y CONSTATACION sobre los motivos DE LA CIRCULACION de los vehículos, motovehículos y demás rodados, y/o del tránsito o permanencia de personas en la vía pública, que se encuentren circulando o transitando en la oportunidad del control, exigiendo la acreditación fundada y por medio fehaciente de alguna de las excepciones a circular que habilita la Ley: **a)** sea mediante exhibición de ticket de compra en Supermercados, Farmacias, Veterinarias, ferreterías y Otros; **b)** la causa de asistencia bajo declaración jurada a algunos de dichos centros comerciales, asistenciales o de salud; o **c)** por ó la acreditación fundada de justificación en alguna de otras de las causales que establece la Ley (Decreto DNU).

**ARTICULO 2º**: a) **FACULTAR** a la FUERZA DE SEGURIDAD y Autoridad de control para la DETENCION o **SANCION**  a quienes circulen o se encuentren en la vía Publica en infracción a lo dispuesto en el Decreto Nacional y excepciones taxativas previstas por la Ley, procediendo a su retención preventiva por el tiempo que resulte necesario, a fin de evitar el desplazamiento de los mismos y la verificación de los motivos de la circulación, para salvaguardia de la Salud Pública y para evitar la propagación del virus COVID-19.

**ARTICULO 3**°.- **EXCEPCIONES:** Quedan exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, según se detalla a continuación, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios:

1.- Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional y bomberos.

2.- Autoridades superiores de los gobiernos nacionales, provinciales, municipales y trabajadores del sector público municipal convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.

3.- Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes. Personal diplomático.

4.- Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.

5.- Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.

6.-Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas. .

7.- Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.

8.- Personal afectado a obra pública. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.

9.- Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.

10.- Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.

11.- Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.

12.- Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.

13.- Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.

14.- Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.

15- Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.

16.-Servicios postales y de distribución de paquetería.

17.- Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles.

18.- S.E. Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos. Todas estas excepciones deberán tomar las precauciones necesarias establecidas en la Ordenanza N° 04/2020 de fecha 17/03/2020 del Honorable Concejo Deliberante de Cerro Azul, que no ser cumplidas incurrirán en falta grave.

**ARTICULO 4º:** **SOLICITAR** a la Autoridad competente la ASIMILACION de la conducta de circulación vehicular en infracción a lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia de referencia, al mismo tratamiento y condición legal de la circulación en infracción o incumplimiento a lo establecido por la Ley de tránsito Provincial, con iguales consecuencias, habilitando a la Autoridad Policial, de tránsito, y a toda Autoridad Competente, para labrar un ACTA DE INFRACCIÓN, ó CONSTANCIA, o CONSTATACION que viere disponer, corriendo su traslado a la Autoridad de aplicación, sin perjuicio de notificar al infractor las consecuencias penales de su accionar que podrían derivar en la privación de la libertad o en una Multa que rondara en principio a las 500 UF.-

**ARTÍCULO 5º:** **AUTORIZAR** al Ejecutivo Municipal para tomar las medidas oportunas que considere necesarias al cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO 5º:** **REGISTRESE**, comuníquese, elévese al Departamento Ejecutivo Municipal de Cerro Azul, cumplido **ARCHIVESE.**